

CG 67/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO FUERZA CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 48/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Fuerza Ciudadana.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número SG-127-10/2004 con fecha uno de junio del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio sin número, fechado el siete y recibido en este Instituto el ocho de junio del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I.-.** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.
- II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la

Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 48/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Fuerza Ciudadana estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, se observó que el partido político no presentó el informe anual el quince de febrero del dos mil cuatro, como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio dos mil tres. Por lo que se concluye que el Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo establecido en el artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **2.-** Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se observó que el Partido Político, **no** presentó los informes anuales en donde se reflejen los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio dos mil tres, en los formatos correspondientes. Por lo que se concluye, que el partido Fuerza Ciudadana **incumplió** lo establecido en el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **3.-** En relación al punto marcado con el número tres de dicho dictamen se observó que el Partido Político realizó adquisiciones de activo fijo, de las cuales no envió su inventario respectivo. Por lo que se concluye, que el Partido Fuerza Ciudadana **no** entregó su inventario de bienes, incumpliendo con lo establecido por el artículo 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **4.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, se observó que el partido Político presenta pólizas de cheques de las cuales no exhibe documentación comprobatoria. Por lo que se concluye que el Partido Fuerza Ciudadana no entregó documentación comprobatoria por la cantidad de \$264,602.27, incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **5.-** Por lo que se refiere al punto número cinco del dictamen anexo, se advierte que el partido político hace entrega de documentación, la cual en su totalidad representa la cantidad de \$387,603.54, contra el total de ingresos obtenidos en el año, la cual fue de \$391,660.52, existiendo una diferencia de \$4,056.98. Por lo que se concluye que el

Partido Fuerza Ciudadana no comprueba la cantidad de \$4,056.98., incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

EGRESOS

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

1

El Partido Fuerza Ciudadana no presenta el informe anual el 15 de Febrero del 2004, como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala correspondiente al ejercicio 2003.

Conclusión

El Partido Fuerza Ciudadana incumple lo establecido en el Artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

2

El Partido Fuerza Ciudadana no presenta los informes anuales en donde se reflejen los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio 2003, en los formatos correspondientes.

Conclusión

El Partido Fuerza Ciudadana incumple lo establecido en el Artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

3

El Partido Político realizó adquisiciones de activo fijo, de las cuales no manda su inventario respectivo.

Conclusión

El Partido Fuerza Ciudadana no entrego su inventario de bienes, incumpliendo lo establecido por el Articulo 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

4

El Partido Fuerza Ciudadana presenta pólizas cheques de los cuales no presentan documentación comprobatoria. Dichas pólizas se relacionan a continuación:

CUENTA DE CHEQUES 08001589911 SCOTIABANK INVERLAT

| FECHA | POLIZA | IMPORTE | CONCEPTO | OBSERVACIÓN |
|----------|---------|----------|-------------------------------|-----------------|
| 16/01/03 | CH-002 | 4,195.90 | Honorarios Vladimir Pintor F. | Sin comprobante |
| 16/01/03 | Ch-003 | 4,195.90 | Honorarios Jorge A. Montiel M | Sin comprobante |
| 19/01/03 | Ch. 004 | 4,195.90 | Honorarios RagyPintorFlores | Sin comprobante |
| 16/01/03 | Ch. 005 | 4,195.90 | Honorarios Jesús Sánchez | Sin comprobante |
| 16/01/03 | Ch.006 | 2,490.40 | Honorarios Cynthia Espinosa | Sin comprobante |
| 16/01/03 | Ch. 007 | 4,195.90 | Honorarios Fernando Olmos | Sin comprobante |

| 121/01/03 Ch. 010 4,500.00 Fondo Fijo sin Comprobación Sin o 30/01/03 Ch.026 2,490.40 Honorarios Cynthia Espinosa Sin o 30/01/03 Ch.027 4,195.90 Honorarios Jorge A. Montiel M Sin o | comprobante Comprobación comprobante |
|--|--|
| 30/01/03 Ch.026 2,490.40 Honorarios Cynthia Espinosa Sin o 30/01/03 Ch.027 4,195.90 Honorarios Jorge A. Montiel M Sin o | * |
| 30/01/03 Ch.027 4,195.90 Honorarios Jorge A. Montiel M Sin | comprobante |
| | comprobante |
| 1 30/01/00 011.020 4,133.30 1101101010103 VIQUIIIII 1 111011. | comprobante |
| | comprobante |
| | · |
| | comprobante |
| | comprobante |
| | comprobante |
| | comprobante |
| | comprobante |
| | comprobante |
| Cho | comprobante eque por 3,175.00, |
| 20/05/03 Ch.075 2,808.00 Pago de luz solo | comprueba 367.00 |
| | eque por 5,000.00, comprueba 2,013.75 |
| | comprobante |
| 13/06/03 Ch.084 4,599.10 Honorarios Hermilia Hernández Sin | comprobante |
| | comprobante |
| 19/06/03 Ch.089 4,195.90 Honorarios Vladimir Pintor F. Sin 6 | comprobante |

| Total | | 225,698.05 | | | |
|-------|----------|------------|----------|-------------------------------|-----------------|
| | 04/07/03 | Ch.096 | 1,667.00 | Guillermo Serrano Rojas | Sin comprobante |
| | 25/06/03 | | | Honorarios Jorge A. Montiel M | Sin comprobante |
| | 25/06/03 | Ch.090 | 4,599.10 | Honorarios Guillermo Serrano | Sin comprobante |

CUENTA DE CHEQUES 402468142 BITAL

| FECHA | POLIZA | IMPORTE | CONCEPTO | OBSERVACIÓN |
|---------------------|---------|------------|----------------------------------|-----------------|
| 15/07/03 | CH.021 | 4,599.15 | Honorarios Jorge A. Montiel M. | Sin comprobante |
| 15/07/03 | CH.022 | 3,253.96 | Honorarios Rene Altamirano S. | Sin comprobante |
| 15/07/03 | Ch.023 | 2,500.00 | Honorarios Hilario Moreno G. | Sin comprobante |
| 15/07/03 | Ch. 024 | 2,500.00 | Honorarios Estela López | Sin comprobante |
| 30/07/03 | Ch. 027 | 4,599.15 | Honorarios Jorge A. Montiel M. | Sin comprobante |
| 30/07/03 | Ch.028 | 3,253.96 | Honorarios Rene Altamirano S. | Sin comprobante |
| 30/07/03 | Ch.029 | 2,500.00 | Honorarios Hilario Moreno G. | Sin comprobante |
| 30/07/03 | ch.030 | 2,500.00 | Honorarios Estela López | Sin comprobante |
| 11/08/03 | Ch.036 | 4,000.00 | Honorarios Alejandro Dorantes M. | Sin comprobante |
| 08/08/03 | Ch.037 | 9,198.00 | Honorarios Ma. del Carmen Moreno | Sin comprobante |
| Total | | 38,904.22 | | |
| Total sin comprobar | | 264,602.27 | | |

Conclusión

El Partido Fuerza Ciudadana no entregó documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 264,602.27, incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

5

El Partido Fuerza Ciudadana hace entrega de documentación, la cual en su totalidad representa la cantidad de \$ 387,603.54, contra el total de ingresos obtenidos en el año la cual fue de \$ 391,660.52 existe una diferencia de \$ 4,056.98.

Conclusión

El Partido Fuerza Ciudadana no comprueba la cantidad de \$ 4,056.98, incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El Partido Político no contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, presentando un escrito un día después de vencido el plazo concedido en el que manifestó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio No. SG-127-10/2004, y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la comisión de prerrogativas, partidos políticos, administración y fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el partido Fuerza Ciudadana, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala No. 48/2004,

procedo a dar puntual respuesta a la falta de comprobación de \$4056.98 (cuatro mil cincuenta y seis pesos 98/100) que se desprende el acuerdo citado.

Es el caso, que por un error contable, en su momento, se omitió integrar a informe anual relativo a los ingresos y egresos una **bitácora de gastos menores** por lo que hace a los meses de julio y agosto de 2003; gastos que por su propia naturaleza no cuentan con comprobantes fiscales, ya que trata de gastos de proveedores de bienes o servicios que n lo otorgan como es el caso de viáticos, comidas, tarjetas telefónicas, gastos de papelería etc.

Es por lo anterior que solicito que el anexo al presente se integre al informe respectivo y se dé por cumplida la obligación de otrora partido Fuerza Ciudadana.

VI.- Que el Partido Político no presento en tiempo y forma el informe anual a que esta obligado de conformidad con el artículo 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ni tampoco contestó en tiempo el emplazamiento que se le hizo y que según consta en el expediente se desahogo el uno de junio de dos mil cuatro, siendo que se recibió vía fax el escrito firmado por Orlando Espíritu Hernández, fechado el siete de ese mismo mes y año, y según impresión del fax fue recibido en esa fecha a las diecinueve horas con diecisiete minutos, por lo que atendiendo a que se trata de días naturales se concluye que la contestación fue presentada en forma extemporánea y en consecuencia, no debe tomarse en cuenta lo manifestado, por lo que procede a analizar si corresponde aplicar sanciones derivadas de las observaciones asentadas en el acuerdo CG 48/2004, lo que se hace en seguida:

OBSERVACIONES 1.- El Partido Fuerza Ciudadana no presenta el informe anual el quince de Febrero de dos mil cuatro, como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala correspondiente al ejercicio 2003. por lo que incumple lo establecido en el artículo 54 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y por tanto, con fundamento en el mismo artículo y con apoyo además en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Fuerza Ciudadana una sanción equivalente a trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado y que asciende a la cantidad total de \$ 14,738.50 (Catorce mil setecientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto constancia del cumplimiento de esta sanción.

OBSERVACIÓN 2.- El Partido Fuerza Ciudadana no presenta los informes anuales donde se reflejen los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio 2003 en los formatos correspondientes, por lo que incumple lo establecido en el artículo 58 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y por tanto con fundamento en el mismo artículo y con apoyo además en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Fuerza Ciudadana una sanción equivalente a trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado y que asciende a la cantidad total de \$ 14,738.50 (Catorce mil setecientos treinta y ocho pesos cincuenta centavos), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de

la presente resolución y entregar a este Instituto constancia del cumplimiento de esta sanción.

OBSERVACIÓN 3.- Por lo que toca a esta observación el Partido Político no contesta nada respecto a la imputación, por lo que, lo procedente es que quede subsistente la observación dictaminada, en consecuencia con fundamento en el artículo 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido Fuerza Ciudadana una sanción equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado y que asciende a la cantidad total de \$2,105.50, (Dos mil ciento cinco pesos con cincuenta centavos), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto constancia del cumplimiento de esta sanción.

OBSERVACIONES 4 y 5.- El Partido Fuerza Ciudadana no presenta la comprobación del Financiamiento Público por un importe de \$268,659.25 (Doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos), incumpliendo lo que ordena el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, monto que debe tenerse como no comprobado por el Partido Fuerza Ciudadana. Y toda vez que no es posible cumplir lo que ordenan los artículos 438 fracción II en relación con el 439 fracción I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que el partido político perdió su registro nacional y su acreditación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, y que el monto no acreditado asciende a mas del cincuenta por ciento del total del financiamiento público que le fue entregado debe darse vista al Ministerio Público para que en ejercicio de su competencia constitucional, determine si existe o no delito que perseguir, en términos de los dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 1, 5, 6 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- El Partido Fuerza Ciudadana no contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 48/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Fuerza Ciudadana a pagar multa equivalente a setecientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$31,582.50 (Treinta y un mil quinientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos), que debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral, constancia del cumplimiento del pago.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes

CUARTO.- Por cuanto al monto no comprobado que asciende a la cantidad de \$268,659.25 (Doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos), dése vista con el acuerdo CG 48/2004, el dictamen aprobado y la presente resolución al Ministerio Público para que en ejercicio de su competencia, determine si existe o no, delito que perseguir.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase la presente resolución.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala